

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION Nº AG-0155-2004
(De 12 de mayo de 2004)

“Que delega en los Administradores Regionales del Ambiente, la facultad para autorizar la movilización de toda madera talada que no ha sido movilizada, durante los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley Forestal”.

El Suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de julio de 1998, en el Artículo 129 establece que, "Son complementarias a la presente Ley, las siguientes disposiciones legales: La Ley 1 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones..." (Sic).

Que la Ley No. 1 de febrero de 1994, fue reglamentada mediante la Resolución Junta Directiva No 05-98 de enero de 1998 la cual en su artículo 86 establece que, "Las guías de transporte forestal podrán tramitarse hasta por un período no mayor de dos (2) meses, desde el vencimiento de los respectivos permisos forestales, permisos individuales de subsistencia, contratos forestales u otras autorizaciones de tala o de aprovechamientos forestales....." (Sic).

Que durante el presente año, se han presentado solicitudes de permisos comunitarios sustentados en situaciones debidamente justificadas, a los cuales se les ha impedido la movilización de la madera, dentro de los plazos de tiempo estipulados por la reglamentación de la Ley Forestal, por no contar con una regulación en el país en la cual se autorice el otorgamiento de guías de transporte forestal, una vez expire el tiempo estipulado por ley para el transporte de estos productos y subproductos.

Que es necesario delegar en los Administradores Regionales del Ambiente, la facultad para que autoricen la movilización de toda madera proveniente de concesiones forestales, permisos especiales de aprovechamiento forestal u otras autorizaciones de aprovechamiento forestal; que haya sido talada y que por razones debidamente justificadas, no haya sido movilizada hacia su destino final, dentro de los plazos que establece el Reglamento de la Ley Forestal; a fin de brindar una atención más eficiente y menos costosa para los usuarios de los recursos forestales.

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en los Administradores Regionales del Ambiente, la facultad para autorizar la movilización de toda madera talada y que

provenza de concesiones forestales, permisos especiales de aprovechamiento forestal u otras autorizaciones de aprovechamiento forestal, que por razones debidamente justificadas, no haya sido movilizada hacia su destino final, dentro de los plazos que estable el Reglamento de la Ley Forestal.

Artículo 2: Para que los Administradores Regionales del Ambiente, autoricen la madera indicada en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar al Administrador Regional del Ambiente correspondiente, una solicitud de movilización, en la que se detallen las debidas justificaciones por las que la madera en referencia no fue movilizada dentro de los plazos estipulados por el Reglamento de la Ley Forestal, así como el detalle del permiso o contrato del que procede.

b. Inventario por especie de la madera objeto de la solicitud, con los detalles de su localización. Deberá indicarse si la misma ha sufrido deterioro por no haberse movilizado oportunamente.

c. Paz y salvo de la ANAM.

Artículo 3: Personal técnico de la Administración Regional del Ambiente correspondiente, procederá a la respectiva evaluación, a fin de determinar la fortaleza de las justificaciones y deberá elaborar un informe técnico que sustentará la Resolución de aprobación o rechazo de la solicitud.

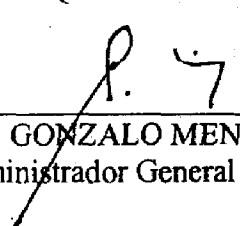
Artículo 4: Las autorizaciones para la movilización de madera, en los casos descritos en la presente Resolución, solo podrán otorgarse por un período no mayor a dos (2) meses, desde su notificación y las mismas no son prorrogables.

Artículo 5: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de julio de 1998, Ley No. 1 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de marzo de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, doce (12) de mayo de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIC. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General Encargado